

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ POAQUIL, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIBERACIÓN DE BANQUETAS DEL
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ POAQUIL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal le corresponde el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos.

Una de las funciones de la Municipalidad de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, es velar por la calidad de vida y la seguridad de las personas y garantizando la libre locomoción de sus habitantes.

CONSIDERANDO

ARTICULO 34. CODIGO MUNICIPAL. Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Artículo 142. CODIGO MUNICIPAL. Formulación y ejecución de planes. Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y Código Municipal.

ACUERDA

Aprobar el REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS Y LIBERACIÓN DE BANQUETAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ POAQUIL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

GLOSARIO DE TERMINOS:

Área Pública: es un espacio físico de propiedad pública o de uso público, al que cualquier persona tiene acceso para su uso, recreo o tránsito. Estas áreas incluyen calles, parques, plazas y otras instalaciones que están abiertas al público en general para fomentar la interacción social y colectiva.

Vía Pública: es un espacio de dominio público destinado al libre tránsito de personas y vehículos, como calles, carreteras, plazas y caminos. Su principal característica es la accesibilidad común para todos los ciudadanos, quienes deben seguir ciertas normas y regulaciones para su uso.

Banquetas: es un espacio público al lado de la calle, destinado al tránsito exclusivo de peatones. Su función principal es ofrecer seguridad y movilidad a las personas, separando el tráfico vehicular del movimiento peatonal y formando un límite entre la calle y los predios privados. No se debe obstruir ni ocupar con construcciones o objetos.

Ordenamiento: El ordenamiento se refiere al proceso de organizar y regular el uso del espacio y los recursos de manera eficiente y sostenible, con el objetivo de lograr un desarrollo equilibrado y armónico.

Uso público: Se refiere a la utilización de bienes, servicios o espacios que están destinados para el beneficio y disfrute de la comunidad en general, sin restricciones o limitaciones significativas.

Exhibición: Una exhibición es una presentación pública de objetos, productos, tecnologías, ideas o información con el propósito de informar, educar, promocionar o entretener a un público específico.

Ámbito de aplicación: Se refiere al alcance y los límites dentro de los cuales una norma, ley, reglamento o disposición jurídica es aplicable y surte efectos.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

Señalización: La señalización se refiere al conjunto de señales y símbolos utilizados para comunicar información, dar instrucciones o proporcionar advertencias a los usuarios de un espacio o sistema.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente regulación es establecer las normas y disposiciones necesarias para regular la utilización de las áreas públicas en el municipio, con el fin de garantizar la seguridad, proteger la integridad física y patrimonial de los peatones y transeúntes que circulan por las vías públicas; para agilizar y facilitar el flujo vehicular en las vías públicas, reduciendo congestión y tiempos de desplazamiento como también mantener la libre circulación así como asegurar que las vías públicas estén libres de obstáculos y permitan la circulación segura y eficiente de personas y vehículos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito territorial de aplicación del presente reglamento es toda el área urbana de afluencia del municipio de San José Poaquil, departamento de Chimaltenango, pudiendo extenderse hacia las aldeas y caseríos del municipio.

Artículo 3. Responsables del Plan de Ordenamiento. El honorable Concejo Municipal, La Dirección Municipal de Planificación (DMP), Policía Municipal; por medio de formulario específico para cada caso.

Artículo 4. Responsables de darle cumplimiento al presente reglamento. Policía Municipal y en su ejecución el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 5. Las calles y banquetas son de uso público. Para el libre tránsito de vehículos y peatones; por lo tanto: Las calles, avenidas y banquetas deben mantenerse libres de obstáculos, para que la circulación de vehículos y peatones sea fluida, para la seguridad de las personas.

Artículo 6. Se prohíbe. El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo y objetos en las calles y avenidas de forma permanente, para no obstaculizar la circulación de personas y vehículos.

Artículo 7. Operación de Talleres de Mecánica y Similares. Se prohíbe a los talleres de mecánica y similares, realizar sus operaciones (reparaciones, cualquier tipo de servicio automotriz, etc.) y mantener vehículos en la vía pública.

Artículo 8. Anuncios Publicitarios en las Aceras. Se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las aceras, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública, previa autorización municipal.

Artículo 9. Exhibición y Venta de Productos. Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, diversiones y espectáculos utilizar las vías públicas para extender la exhibición y venta de sus productos.

Artículo 10. Época de Feria. En época de feria y días festivos, la Municipalidad, a través de la oficina de Síndicos y Juzgado de Asuntos Municipales, regulará los lugares permitidos para la colocación de ventas informales; posteriormente hará los respectivos pagos en la Receptoría Municipal.

Artículo 11. Estacionamiento de vehículos tipo pick up, buses y microbuses. Estos vehículos, podrán estacionarse en las calles y avenidas del municipio que no cuenten con prohibición para este fin, previa autorización de la municipalidad.

Artículo 12. Parqueos asignados. Los buses y microbuses tendrán asignados los lugares de carga y descarga de pasajeros, acreditado en su respectivo permiso municipal, previa aprobación del honorable Concejo Municipal.

Artículo 13. Señalización de banquetas: Las banquetas estarán señalizadas con los colores siguientes:

-Línea amarilla: Permitido estacionarse brevemente para realizar ciertas acciones.

- Línea Roja: Prohibición de estacionamiento

-Línea Azul: Área de carga y descarga

-Línea blanca: Espacio exclusivo para motocicletas

-Línea Gris: Para personas con capacidades especiales, embarazadas o personas de la tercera edad.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

SANCIONES

Artículo 14. Previo a imponer las sanciones correspondientes el Juez de Asuntos Municipales notificará apercibimiento legal a la persona; y si la misma hace caso omiso al apercibimiento legal, se iniciará con el procedimiento de sanciones, en el término prudencial de acuerdo a la infracción.

Las personas que infrinjan los artículos anteriores serán sancionadas de la siguiente manera:

- a- Le serán recogidos al propietario los vehículos varados en las calles y serán trasladados al predio municipal, con base a orden del Juez de Asuntos Municipales; los cuales serán devueltos después de llenar un formulario en el Juzgado de Asuntos Municipales, previo a cancelar en receptoría municipal la cantidad de Q 50.00 por cada día de estadía de dicho vehículo en el predio.
- b- De la misma manera serán eliminados los objetos y obstáculos en las vías públicas que obstaculicen el libre desplazamiento de personas y vehículos estos serán trasladados a la bodega y/o predio de la municipalidad, los cuales serán devueltos después de llenar un formulario en el Juzgado de Asuntos Municipales, previo a cancelar en receptoría municipal la cantidad de Q 50.00 por objeto decomisado.
- c- El Juez de Asuntos Municipales impondrá las multas contempladas en este reglamento y obligará a los infractores a cancelar los gastos correspondientes que impliquen, las acciones en los incisos a) y b), así como los daños ocasionados en las calles y bienes públicos.

Artículo 15. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas y otras sanciones a los infractores del presente reglamento, como también por cada vehículo que esté estacionado en lugar prohibido por más de media hora, graduada de CIEN A MIL QUETZALES, según la gravedad de la falta o infracción.

Artículo 16. La Municipalidad queda facultada para comprar o arrendar el equipo de grúas para el traslado de los vehículos al predio municipal, o predios privados, cancelando Q50.00 por cada día en el respectivo predio, y así darle cumplimiento de estas disposiciones; asimismo cancelar el valor del servicio de grúa.

Artículo 17. Los vehículos serán devueltos a sus propietarios quienes deberán acreditar la propiedad de los mismos por los medios establecidos por la ley, después de haber cancelado las multas correspondientes.

Artículo 18. Gestión de obras. Se prohíbe rodear con láminas u otro material similar las construcciones en proceso, sin previa autorización de la Municipalidad de San José Poaquil, cuando obstruye las vías vehiculares y peatonales, o cuando dañen la infraestructura de las calles.

En caso de fundición de lozas de construcción, se permitirá el término de 3 días de permiso, al cuarto día deberá dejar libre las vías, y dejar limpio; la negativa de la presente disposición al responsable se multará con una sanción pecuniaria de CIEN QUETZALES, por cada día subsiguiente.

Artículo 19. El Juez de Asuntos Municipales procederá para la aplicación y ejecución y utilizará los procedimientos administrativos de conformidad con su competencia de acuerdo al Código Municipal.

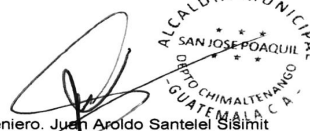
Artículo 20. Casos No Previstos. Las faltas y sanciones; acción directa para el cobro de multas, medios de impugnación, y en otros casos no previstos en el presente reglamento, se aplicara supletoriamente el Código Municipal.

Artículo 21. Derogatorias. Se deroga cualquier disposición Municipal anterior o que contravenga al presente reglamento.

Artículo 22. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.


ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSÉ POAQUIL
SECRETARIA
Dpto. CHIMALTENANGO
GUATEMALA C.A.

Mario Gilberto Otzoy Gabarrón
Secretario Municipal


ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSÉ POAQUIL
Dpto. CHIMALTENANGO
GUATEMALA C.A.

Ingeniero. Juan Aroldo Santelel Sisimit
Alcalde Municipal

(334844)-15-enero

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del jueves quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)



Francisco Godoy
Secretario General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional